Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCION No. CJR17-5 (Enero 5 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá en su momento, profirió el Acuerdo número 615 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo de Caquetá.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número 19 de 31 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 102 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-272 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución No. 132 del 2 de diciembre de 2015, expidió el Registro de Elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 06, convocado mediante Acuerdo 615 de 28 de noviembre de 2013.



La señora **INGRID MARYETH VARÓN BURBANO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.117.516.239, dentro del término legal para ello, esto es, el 22 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que presentó la documentación requerida, en virtud de lo cual fue admitida al concurso y citada a presentar la prueba de conocimientos.

Así mismo manifiesta que fue la única persona que obtuvo el puntaje mínimo para el cargo aplicado, siendo solo ella quien conformaría el registro de elegibles, por tanto no tiene que soportar la carga del error que luego de admitirla y pasar el examen ahora la excluyan.

Finaliza, solicita que se revoque la decisión y se incluya en el registro de elegibles para el cargo de Escribiente Nominado de Tribunal.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, a través de la Resolución 05 del 14 de enero de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **INGRID MARYETH VARÓN BURBANO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

Ahora bien, para el cargo de aspiración de la recurrente, esto es, **Escribiente de Tribunal** y/o **Equivalentes**, el Acuerdo de Convocatoria exigió los siguientes requisitos:

"Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada".

De otra parte, en el Acuerdo de Convocatoria, Artículo 2º, numeral 3.4. Documentación, se dispone:

"Los Concursantes deberán anexar... **Requerimientos Obligatorios**...3.4.5. Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo..."

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos:

Certificación expedida por la Universidad de la Amazonia de fecha 5 de septiembre de 2013, en la que consta que la señora **INGRID MARYETH VARÓN BURBANO** cursó y aprobó todas la materias del programa de derecho, con la que acredita el requisito de capacitación; copia del documento de identidad de la recurrente, copia de cinco diplomas de cursos de participación en los que ha asistido y copia del diploma de bachiller Instituto Educativa Marco Fidel Suárez.

Como se observa la recurrente no aportó, al momento de la inscripción, certificado laboral, en el que conste que cumple con los requisitos de experiencia exigidos por el acuerdo de convocatoria; no obstante lo anterior, al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del sistema Kactus, del Registro Nacional de Abogados y de la participación en otras Convocatorias adelantadas por la Rama Judicial, evidenciándose que la recurrente se encontraba vinculada a la Rama Judicial como Escribiente Nominada en la Secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, desde el 3 de septiembre de 2013 y hasta el 13 de diciembre de 2013, (fecha de inscripción al concurso), lo cual corresponde a **100 días**,. Así las cosas, los días laborados no alcanzan a cumplir con el requisito de experiencia exigido, el cual es de dos años o **720 días**.

Como quiera que esta Unidad se encuentra de acuerdo con lo decidido por el a-quo, en el acto recurrido el mismo será confirmado, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR.- La Resolución No.132 del 2 de diciembre de 2015, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la exclusión de la señora INGRID MARYETH VARON BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.516.239 de Florencia, del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo 615 de 28 de noviembre de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de aspiración, Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)

0.

Maudia Guardh

CLAUDIA M. GRANADOS R.Directora

ACJ/CMGR/MCVR/CGT